



Radicación: 08001-31-53-005-2021-0284-00
DEMANDANTE: OLGA VILLAMIZAR DE CORTEZ
DEMANDADO: JOSE DAVID OQUENDO VILLAMIZAR Y/O
REFERENCIA: VERBAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el escrito presentado por la doctora MIRIAN DEL SOCORRO CANTILLO BERDUGO, en el que manifiesta:

solicito se sirva CORREGIR de conformidad con el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P. la providencia de fecha 15 de mayo de 2023, ya que por un error involuntario se omisión pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en la demanda de reconvenición de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN SU CONTESTACIÓN Y DEMÁS TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LAS PARTES; es así como en la contestación de la demanda de reconvenición no solo se reiteraron algunos testimonios sino que se solicitaron otros nuevos, los cuales no se encuentran relacionados en el mencionado auto; igualmente, se solicitó Inspección Judicial, y oficiar a diferentes entidades como migración, DIAN, a la Administración del Conjunto residencial Villa Andalucía y a los juzgados Octavo Civil del Circuito y Octavo Civil Municipal.

Y el escrito presentado por el doctor Armando Mola, en el cual señala:

respetuosamente vengo ante usted señora juez, a fin de solicitarle corrección y complementación del auto de 15 de mayo de 2023 y notificado por estado el 18 de del año en curso, que fija fecha para audiencia inicial del artículo 372 c. g. proceso, que por error involuntario el Despacho omitió decretar dichas pruebas, el cual paso exponer lo siguiente:

1º) No, indican tener como pruebas documentales las aportadas en la demanda de Reconvenición de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

2º) No decretaron los testimonios de los señores FLOR ELBA FERNANDA DE GOMEZ, LUIS EDUARDO CEBALLOS CABALLERO, EFRAIN ELIECER DEL TORO CAMARGO, JACOBO SENIOR FERNANDEZ, y JUAN FRANCISCO OQUENDO VILLAMIZAR, respectivamente, solicitadas en el capítulo de pruebas y deponga acerca de los hechos de la mentada demanda.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que se incurrió en un error de omisión al momento de decretar las pruebas ya que no se tuvo en cuenta las solicitadas por la parte demandante y demandada en reconvenición, se procederá de conformidad al artículo 287 del Código General del Proceso adicionar el auto de fecha 15 de mayo de 2023.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese el numeral 4 del auto de fecha 15 de mayo de 2023 el cual quedará así:

Decreto de pruebas

- **Documentales:** téngase como pruebas documentales las aportadas oportunamente por las partes, en el proceso de pertenencia y en el de reconvenición.

Por la parte demandante en reconvenición.

Interrogatorio de parte: cítese a los señores OLGA LUCIA, SILVIA AMPARO, y EDGAR HERNAN CORTES VILLAMIZAR para que absuelvan interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandante en reconvenición.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los señores FLOR ELBA FERNANDA DE pilar.gomez71@gmail.com, MAURICE BARAKAT VALENCIA mauricio_barakat@hotmail.com, LUIS EDUARDO CEBALLOS CABALLERO Correo electrónico: luisceballos80@hoptmail.com, ELIECER DEL TORO CAMARGO, Correo electrónico: edtoro@gmail.com, JACOBO SENIOR FERNANDEZ, Correo electrónico: jacobo.senior@yahoo.com, JUAN FRANCISCO OQUENDO VILLAMIZAR, Correo electrónico: juan_oq@hotmail.com.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por la parte demandada en reconvencción

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los señores LUIS EDUARDO URUETA, E-mail: uruetaangulo@gmail.com, GABRIEL CEPEDA TABOADA E-mail: gabriel@grupocaribebai.com, CARLOS ALBERTO CASTRO INSIGNARES, E-mail: caci1920@gmail.com, JUAN FRANCISCO OQUENDO VILLAMIZAR E-mail: Juan_oq@hotmail.com, CECILIA MONTAÑÉS DE VEGA, EDUARDO CHILD ESCOBAR E-mail: eduardochild@hotmail.com, CRISTIAN VILLAMIZAR, E-mail: cvillamizar10@hotmail.com, OLGA ALEXANDRA OQUENDO VILLAMIZAR.

Ofíciase a la oficina de migración Colombia para que certifique las entradas y salidas del señor JOSE DAVID OQUENDO VILLAMIZAR identificado con cédula 72.008.391 expedida en Barranquilla.

Ofíciase a la D.I.AN para que envíen copias de las declaraciones de rentas de la señora OLGA VILLAMIZAR DE CORTES identificada con cédula de ciudadanía número 20.091.264 expedida en Bogotá (D.C.) desde el año 1995 hasta el año 2021.

Ofíciase a la Administración del Conjunto Residencial "VILLA ANDALUCIA" Residencia Guadalquivir ubicado en la Carrera 65 No. 85-90 para que indique desde qué fecha el señor JOSE DAVID OQUENDO VILLAMIZAR, ocupa el apartamento Apto 201 del bloque 23.

Ofíciase a los JUZGADOS Octavo Civil del Circuito RADICADO bajo el número 08001315300820180012700 y al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, bajo radicado número 08001400302420180056700 para que certifiquen sobre la presentación y existencia del proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUITIVA DE DOMINIO por parte de la señora CARMEN LEONOR VILLAMIZAR MONTAÑEZ; PARA EL AÑO 201.

En cuanto a la petición de valoración psicológica a los demandantes en reconvencción señores CARMEN LEONOR VILLAMIZAR MONTAÑEZ Y JOSE DAVID OQUENDO VILLAMIZAR, para establecer su estado de salud mental, se negará su decreto toda vez que no se indicó el objeto de dicha prueba.

Inspección judicial. De conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, el cual señala "para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos". Se designa como perito al señor Ángel Avendaño Logreira quien puede ser notificado en el correo electrónico angel-tal@hotmail.com, para que determine la identificación del inmueble, ocupación del inmueble por parte de los demandados señora CARMEN LEONOR VILLAMIZAR MONTAÑEZ y el señor JOSE DAVID OQUENDO VILLAMIZAR, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 83
Notifico el auto anterior
Barranquilla, **9 JUNIO 2023**

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria